



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Congreso de la Nación sancionó en el año 1995 la ley n° 24623, mediante la cual se constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ley que fuera complementada con una serie de decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

La finalidad del Fondo, entre otras es la de asistir a las provincias y a los municipios con programas que los apoyen en el saneamiento de sus finanzas, incluyendo la renegociación y cancelación de sus deudas.

Desde la sanción de la ley hasta el presente las provincias han firmado diversos compromisos o acuerdos con el gobierno nacional, mediante los cuales han tratado de resolver la grave crisis por la que atraviesa la situación del sector público, en los tres niveles de gobierno, tanto nacional, como provincial y municipal. Pero a medida que pasa el tiempo la crisis se agudiza, los niveles de desempleo alcanzan récords históricos y la situación socioeconómica de los argentinos se agrava a niveles impensados.

En ese marco es que el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el 9 de agosto del presente año el Decreto 1004/2001, con el propósito de poner en marcha nuevas políticas que sin afectar los objetivos de equilibrio presupuesario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial, tiendan a evitar distorsiones en la economía.

Con estos argumentos esgrimidos en los considerandos del decreto de la referencia, es que el Gobierno Nacional, implementa un Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE.C.O.P.).

Estas letras pueden ser utilizadas por aquellas provincias que adhieran a la operatoria y les son entregadas por el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo para el Desarrollo Provincial.

El Decreto 1004 en su artículo 4°, establece los efectos cancelatorios que tendrán las LE.C.O.P., con plenos efectos extintivos de las obligaciones respectivas a su valor nominal, entre las que nombra la posibilidad de cancelación de obligaciones tributarias, exceptuando específicamente a los aportes y contribuciones de la seguridad social.

Posteriormente a la firma de este Decreto las Jurisdicciones firmaron con la Nación la conocida Addenda que nuestra Legislatura ratificó por ley en sesiones pasadas. En ese acuerdo las provincias aceptaron recibir en concepto de deudas atrasadas LE.C.O.P., además de aceptar la percepción en LE.C.O.P. en un porcentaje para las coparticipaciones venideras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como es sabido los Aportes y Contribuciones de los agentes estatales son descontados directamente de la Coparticipación a través del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. No sólo se trata de los aportes de los empleados públicos provinciales sino también de los municipales, esos descuentos de coparticipación se realizan en pesos, ya que el decreto nacional no contempla la posibilidad de realizarlos en L.E.C.O.P., razón por la cual las provincias argentinas deberemos interceder ante el gobierno nacional, a fin que revierta la situación y permita el descuento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en L.E.C.O.P., ya que se empieza a reconocer en la práctica a la letra como una moneda de curso legal.

Por ello

AUTOR: Guillermo Wood.

FIRMANTES: Eduardo Chironi, Juan Muñoz, María Sosa, Iván Lazzeri, Juan Accatino y Olga Massaccesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que propicien la modificación del artículo 4° decreto n° 1004/2001 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios, a efectos que posibilite a las jurisdicciones cancelar sus obligaciones con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con LECOP.

Artículo 2°.- De forma.